

CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de agosto de 2021. A Despacho del señor Juez, el proceso de pertenencia radicado 2021-00076-00, informando que mediante auto Interlocutorio No. 379 del 21 de julio de 2021 se inadmitió la misma (publicado por estado electrónico al día hábil siguiente), concediendo el término de Ley para que se subsanara, aclarando que dentro del término otorgado para tal efecto la parte demandante no presentó memorial subsanando la demanda, el cual venció el 29 de julio de 2021. Sírvasse proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BELALCÁZAR, CALDAS
TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	2021-00076-00
Demandantes:	RIGOBERTO ANDRÉS VELÁSQUEZ
Demandados:	MARÍA OLIVIA MARÍN DE ZAPATA
Auto Interlocutorio:	399

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma, habida cuenta que vencido el término para que la parte actora presentara subsanación (29 de julio de 2021), la misma no allegó pronunciamiento alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de pertenencia instaurado por **RIGOBERTO ANDRÉS VELÁSQUEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARÍA OLIVIA MARÍN DE ZAPATA**, así como de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo con cancelación en el TYBA y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Sebastian Restrepo Rojas

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Belalcazar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bad2730fa96e3db51a69589a007c8adc32e0bbc23acfe7314375d6a9e114be6

Documento generado en 03/08/2021 05:05:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>